

NO TAS SEGURO DE CESANTÍA

NOTA CIUDADANA N°4

SUBSECRETARÍA DE PREVISIONAL SOCIAL¹ (FEBRERO DE 2020).

SEGURO DE CESANTÍA

La Ley 19.728 publicada en mayo de 2001 establece el Seguro de Cesantía obligatorio² para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo³. Corresponde a una protección económica en caso de desempleo, financiado con aportes tripartitos (trabajador, empleador y estado), que entrega montos mensuales decrecientes durante los meses siguientes al término del contrato de trabajo, con cargo a los fondos acumulados por el trabajador en su **Cuenta Individual por Cesantía (CIC)** o, en caso de que estos sean insuficientes, con cargo a un **Fondo de Cesantía Solidario (FCS)**.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Las prestaciones del Seguro de Cesantía se financian con una cotización⁴ obligatoria equivalente al **3% de la remuneración mensual imponible del trabajador**, cuyo tope máximo fijado por la Superintendencia de Pensiones para el año 2020 corresponde a 120,3 UF, esto es, aproximadamente \$3.424.000 (febrero 2020).

Quien debe costear la cotización por cesantía varía según el tipo de contrato de trabajo suscrito por cada afiliado al seguro. En efecto, el aporte es conjunto en caso de los trabajadores bajo **contrato indefinido**, debiendo el trabajador soportar el 0,6% y el empleador el restante 2,4% de la cotización. Por su parte, en el caso de los trabajadores bajo **contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio**, la cotización (3%) es financiada íntegramente por el empleador.

Adicionalmente, el **Estado** realiza un aporte al Fondo de Cesantía Solidario con cargo al presupuesto fiscal, que

asciende anualmente a **225.792 UTM**, aproximadamente \$11.227 millones (UTM de febrero 2020), que se entrega en 12 cuotas mensuales.

La distribución de la cotización por cesantía en las cuentas antes mencionadas es la siguiente: el 0,6% con cargo al trabajador a plazo indefinido y parte de lo aportado por el empleador, correspondiente al 1,6% y 2,8% de la remuneración imponible para el trabajador con contrato indefinido y fijo respectivamente, se destina a financiar la **Cuenta Individual por Cesantía del trabajador**. Esta cuenta es de exclusiva propiedad de cada afiliado cotizante del seguro.

Por su parte, el aporte estatal anual y la restante cotización del empleador, es decir, el 0,2% y 0,8% de las remuneraciones imponibles del trabajador con contrato indefinido y a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio, respectivamente, se destinan a financiar el Fondo de Cesantía Solidario, ver tabla I.

Tabla 1: Cotizaciones al Seguro de Cesantía.

| Tipo contrato | Cargo al | CIC | FCS |
|---------------|------------|------|------|
| Indefinido | Trabajador | 0,6% | 0,0% |
| | Empleador | 1,6% | 0,8% |
| | Total | 2,2% | 0,8% |
| Plazo Fijo | Trabajador | 0,0% | 0,0% |
| | Empleador | 2,8% | 0,2% |
| | Total | 2,8% | 0,2% |

Fuente: Elaboración propia, Ley 19.728.

1 Elaborada por Diego Vidal, profesional de la Unidad de Análisis y Políticas Previsionales de la Dirección de Estudios Previsionales. Agradecemos los comentarios de Sebastian Merino, Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de los profesionales de la Dirección de Estudios Previsionales

2 La afiliación es obligatoria para todo trabajador cuyo contrato de trabajo comenzó en una fecha posterior al 1 de octubre de 2002.

3 Con anterioridad al Seguro de Cesantía existía el Subsidio de Cesantía (beneficio vigente para trabajadores bajo contrato de trabajo, cuya relación laboral comenzó antes del 2 de octubre de 2001).

4 Estas cotizaciones deberán enterarse durante un período máximo de once años en cada relación laboral, salvo por aquella parte de la cotización con cargo al empleador destinada al Fondo de Cesantía Solidario.

NO TAS SEGURO DE CESANTÍA

Los aportes realizados al Seguro de Cesantía, tanto a la CIC como el FCS son administrados por la **Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (AFC)**, sociedad anónima, que además se encarga de otorgar y administrar las prestaciones y beneficios del seguro.

La AFC debe invertir los recursos aportados por los afiliados en instrumentos financieros autorizados, con el objetivo único de **asegurar su adecuada rentabilidad y seguridad**. Por los servicios de administración de estos fondos, se paga una **única comisión a la AFC que actualmente equivale a 0,49%⁵** de cargo anual sobre el saldo de los Fondos de Cesantía.

SEGURO DE CESANTÍA INDIVIDUAL

Los afiliados tendrán derecho a una prestación por Seguro de Cesantía con cargo a la **Cuenta Individual por Cesantía** si se encuentran cesantes, lo que debe ser acreditado presentando el finiquito respectivo u otro documento válido⁶, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el trabajador bajo **contrato indefinido** registre en su cuenta individual por cesantía un **mínimo de 12 cotizaciones** mensuales, continuas o discontinuas, desde que se afilió o desde la fecha en que recibió el último giro por Seguro de Cesantía al que hubiera tenido derecho previamente.

b) Que el trabajador bajo **contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio** registre un **mínimo de 6 cotizaciones** mensuales, continuas o discontinuas, desde su afiliación o desde que recibió el último giro por prestaciones del Seguro de Cesantía.

Mientras esté cesante y cumpla con los requisitos antes mencionados, el beneficiario del seguro tendrá derecho a realizar tantos giros mensuales con cargo a su **Cuenta Individual por Cesantía** como el saldo de dicha cuenta permita financiar. El **monto** de la prestación por cesan-

⁵ Según la rentabilidad semestral obtenida por la inversión de los Fondos, la comisión de AFC se puede incrementar o reducir hasta en un 10%.

⁶ Los trabajadores que no tienen el finiquito de contrato de trabajo para exhibir al momento de realizar el trámite ante la AFC pueden utilizar la carta de despido que les entregó el empleador para acreditar su condición de cesantes. Los trabajadores que presten servicios bajo jornada parcial (esto es, hasta 30 horas semanales) deberán presentar además el contrato de trabajo para verificar las horas pactadas en dicho documento.

tía que reciba se calcula en base a un **porcentaje de su remuneración imponible promedio de los últimos 12 meses** en que se registren cotizaciones previo al término del contrato, en el caso de los trabajadores bajo contrato **indefinido**, y de los últimos 6 meses que registre cotizaciones, en el caso de los trabajadores bajo **contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio**, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2: Porcentaje de remuneración promedio por mes de beneficio.

| Meses | % Remuneración |
|--------------------|----------------|
| Primero | 70% |
| Segundo | 55% |
| Tercero | 45% |
| Cuarto | 40% |
| Quinto | 35% |
| Sexto | 30% |
| Séptimo o superior | 30% |

Fuente: Elaboración propia, Ley 19.728.

Así, por ejemplo, un afiliado que cumple los requisitos para acceder a los beneficios del seguro y que antes de quedar cesante percibía una remuneración promedio de \$1.000.000, tendrá derecho a retirar el primer mes de su CIC \$700.000, \$550.000 el segundo, \$450.000 el tercero, \$400.000 el cuarto, \$350.000 el quinto y \$300.000 desde el sexto mes en adelante, hasta que se agoten los recursos de su cuenta.

Si el trabajador se **pensiona** podrá disponer en un solo giro de los fondos acumulados en su Cuenta Individual por Cesantía, o, en caso de que se encuentre tramitando su solicitud de pensión, podrán traspasar parte o el total del saldo de su Cuenta Individual por Cesantía a su cuenta de capitalización individual que mantenga en una Administradora de Fondos de Pensiones.

NO TAS SEGURO DE CESANTÍA

Por último, en caso de **fallecimiento** del afiliado, los recursos acumulados en la Cuenta Individual por Cesantía se entregarán a sus beneficiarios o herederos.

SEGURO CESANTÍA SOLIDARIO

Las prestaciones del Seguro de Cesantía con cargo al **Fondo de Cesantía Solidario** se financiarán primeramente con el saldo disponible en la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador, y sólo una vez agotado éste, se utilizará el Fondo de Cesantía Solidario.

Los afiliados tendrán derecho a recibir prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario si acreditan estar cesantes y cumplen los siguientes requisitos:

a) Que los **recursos de su CIC sean insuficientes** para obtener una prestación por Seguro de Cesantía por los períodos, porcentajes y rango de montos señalados en las tablas 3 y 4.

b) **Registrar 12 cotizaciones mensuales** en el FCS desde su afiliación o desde que se devengó el último giro al que hubiera tenido derecho por esta ley, en los últimos 24 meses anteriores al término del contrato, siempre que las 3 últimas cotizaciones sean continuas y con el mismo empleador.

c) Que el contrato de trabajo hubiere **terminado por aplicación de alguna de las causales específicas** señaladas en la ley⁷.

d) Inscribirse en la **Bolsa Nacional de Empleo (BNE)**⁸ desde el día siguiente de haber solicitado su beneficio del Seguro de Cesantía, en un plazo menor a 96 horas.

Mientras se encuentre cesante, el beneficiario de Seguro de Cesantía Solidario podrá recibir un pago mensual por un **máximo de 5 meses, si tuvo contrato indefinido, o**

3 meses, si tuvo contrato a plazo fijo, por obra, trabajo o servicio⁹. Además, podrá recibir 2 giros adicionales cuando la tasa de desempleo nacional, informada por el INE, supere en 1 punto porcentual el promedio de los últimos 4 años. Un trabajador no podrá recibir más de diez pagos de prestaciones financiadas parcial o totalmente con cargo al FCS, en un periodo de 5 años.

Para los **trabajadores con contrato indefinido**, el monto de la prestación durante los meses que se indican en la primera columna de la tabla 3, corresponderá al porcentaje del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al del término de la relación laboral, indicado en la segunda columna. El beneficio estará afecto a los valores inferiores y superiores¹⁰ para cada mes señalados en la misma tabla (vigentes desde febrero 2019).

Tabla 3: Prestaciones a beneficiarios con contrato indefinido.

| Meses | % Remuneración | Valor inferior | Valor superior |
|-----------------|----------------|----------------|----------------|
| Primero | 70% | 187.272 | 624.241 |
| Segundo | 55% | 147.143 | 490.476 |
| Tercero | 45% | 120.389 | 401.297 |
| Cuarto | 40% | 107.013 | 356.709 |
| Quinto | 35% | 93.637 | 312.120 |
| Sexto* | 30% | 80.259 | 267.532 |
| Séptimo* | 30% | 80.259 | 267.532 |

Fuente: Resolución exenta N° 0366, SP.

7 Para percibir prestaciones con cargo al FCS, el contrato de trabajo deberá haber terminado por alguna de las causales previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 159, es decir, "vencimiento del plazo convenido en el contrato", "conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato" y "caso fortuito o fuerza mayor", respectivamente, o de los artículos 161, "necesidad de la empresa" y "desahucio escrito del empleador" y 163 bis, "quiebra del empleador". El término del contrato por alguna causa imputable al trabajador establecida en el artículo 160 del Código del Trabajo, entre estas, "incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato", "acoso sexual o laboral" e "inasistencias injustificadas", no permiten acceder a las prestaciones del FCS.

8 Los beneficiarios del FCS deben certificar mensualmente que se encuentra en la "Búsqueda efectiva de empleo".

9 Igualmente, mientras se acceda al seguro a través del Fondo de Cesantía Solidario, tiene derecho a mantener el beneficio a salud a través de Fonasa y a mantener la Asignación Familiar (tramos A y B).

10 Los valores inferiores y superiores se reajustarán el 1° de marzo de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado en el año calendario anterior el Índice de Precios al Consumidor.

NO TAS SEGURO DE CESANTÍA

Continuando con el ejemplo anterior (remuneración de \$1.000.000), y suponiendo que los recursos de su CIC se les acaban con el segundo giro, el tercer mes podrá solicitar el uso de los recursos del FCS para financiar su Seguro de Cesantía, el cual alcanzará los \$401.297, valor máximo que se puede financiar con cargo a este fondo, ya que el 45% de su remuneración (\$450.000) superaría el valor superior a ser financiado el tercer mes desde dicho fondo. De mantenerse cesante, el cuarto mes recibiría \$356.709 y el quinto \$312.120, ambos con cargo al FCS. Solo en caso de alto desempleo nacional podría optar a un sexto y séptimo giro, ambos por \$267.532.

Siguiendo la misma lógica, en el caso de los **trabajadores contratados a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio**, las prestaciones por cesantía durante los meses indicados en la primera columna de la tabla 4, corresponderá a los porcentajes y valores inferiores y superiores señalados en la misma tabla.

Tabla 3: Prestaciones a beneficiarios con contrato indefinido.

| Meses | % Remuneración | Valor inferior | Valor superior |
|---------|----------------|----------------|----------------|
| Primero | 50% | 133.765 | 445.887 |
| Segundo | 40% | 107.013 | 356.709 |
| Tercero | 35% | 93.637 | 312.120 |
| Cuarto* | 30% | 80.259 | 267.532 |
| Quinto* | 30% | 80.259 | 267.532 |

Fuente: Resolución exenta N° 0366, SP.

Por último, el Fondo de Cesantía Solidario aportará a la **cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones** de los beneficiarios que hayan optado por dicho fondo, el monto correspondiente al 10% de la prestación por cesantía que les corresponda recibir, el cual no estará afecto al cobro de comisiones. En nuestro ejemplo, el FCS financiaría una cotización previsional de \$40.130 el tercer mes, \$35.671 el cuarto y \$31.212 el quinto.

PREGUNTAS FRECUENTES

► ¿A quiénes cubre el Seguro de Cesantía?

Como se mencionó previamente, el Seguro de Cesantía protege a los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, cuyo contrato de trabajo hubiere iniciado a partir del 2 de octubre de 2002, siendo voluntaria la afiliación para aquellos trabajadores cuyo contrato trabajo fuere anterior a dicha fecha.

El Seguro **no rige** para los empleados públicos, funcionarios de las FF.AA. y de Orden, trabajadores independientes, trabajadores con contrato de aprendizaje, trabajadoras de casa particular y trabajadores pensionados, salvo que la pensión se hubiere otorgado por invalidez parcial.

► ¿En qué casos se pueden retirar los fondos de la Cuenta Individual por Cesantía?

En principio, sólo se pueden efectuar retiros de la CIC para financiar los beneficios de cesantía explicados en esta nota. Sin embargo, la ley permite al afiliado pensionado solicitar el retiro de la totalidad de los fondos acumulados en su cuenta en un solo pago, para lo cual el afiliado debe recibir una pensión de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), ya sea por vejez, invalidez total o invalidez parcial definitiva, de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), de la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA), o del régimen previsional antiguo (IPS). No se pueden retirar los fondos si recibe pensión por invalidez total por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, pensión no contributiva, o pensión por invalidez parcial transitoria de una AFP.

Adicionalmente, los fondos de la Cuenta Individual por Cesantía son heredables en caso de fallecimiento, los que se entregarán a los beneficiarios designados por el afiliado en un giro único correspondiente al total del dinero

NO TAS

SEGURO DE CESANTÍA

acumulado en la cuenta. En caso de no haber designado beneficiarios, el pago se efectuará en el siguiente orden: cónyuge o conviviente civil, hijos y padres.

► ¿Cuándo se suspende el pago?

El pago del seguro se suspende al mes siguiente en que AFC recibe el inicio de una nueva relación laboral, lo que ocurre si se produce el pago de una cotización posterior al finiquito, si el empleador realiza una Declaración de No Pago de Cotizaciones (DNP) o cuando un empleador informa a la AFC inicio de labores por parte del afiliado. En el caso de los beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario los pagos se suspenderán automáticamente si el afiliado rechaza las ofertas que pone a disposición la Bolsa Nacional de Empleo o cuando no realice la inscripción en la BNE en el periodo correspondiente.